



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 905 2017-GRA/GR.

Ayacucho, 30 DIC. 2017

#### VISTO:

El Informe N° 534-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N° 5236-2017-GRA-GG/GRI-SGO, Informe N° 565-2017-MPSENSM-RO/CASC-RO, Carta N° 29-2017/FCC, Contrato N° 064-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;

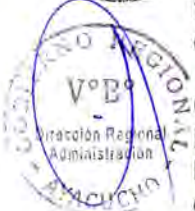
#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 13 de septiembre del año 2017, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa A&C INVERSIONES MULTIPLES S.R.L. debidamente representado por su Representante Legal suscribieron el Contrato N° 064-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 043-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE LADRILLOS PARA LA META 147 "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA - AYACUCHO", el monto total contractual asciende a (S/. 347,200.00 Soles) que incluye todos los impuestos de ley;

Que, mediante Informe N° 565-2017-MPSENSM-RO/CASC-RO, de fecha 28 de noviembre del 2017, el Ing. CARLOS A. SOSA CABEZAS Residente de Obra solicita Opinión Técnica sobre Prestaciones de Adicionales al contrato N° 064-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, en aplicación a la norma; asimismo mediante Oficio N° 5236-2017-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 05 de diciembre del 2017 el Sub Gerente de Obras Ing. RUBEN F. DE LA TORRE TOSCANO, solicita pronunciamiento al área usuaria teniendo en cuenta que conforme al Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 174° del Reglamento, establece que la Entidad podrá ordenar y pagar directamente las prestaciones adicionales, hasta el 25% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 534-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 13 de diciembre del 2017 el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal previo análisis del





expediente administrativo refiere; la solicitud del adicional obedece a la necesidad manifestada por el área usuaria de contar con una cantidad mayor de unidades de ladrillos adicionales al requerimiento inicial para cumplir con las metas y objetivos del proyecto, toda vez que estos son necesarios e indispensables para la culminación del proyecto principal. La cantidad solicitada asciende a la suma de S/. 86,324.77 (Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 77/100 Soles) equivalente a un (24.863125%) del mismo modo recomienda solicitar al Titular de la Entidad a fin de que pueda disponer la prestación adicional mediante acto resolutivo, asimismo tratándose de un acuerdo de partes, tener la aceptación por parte del contratista para tener certeza si podrá asumir la prestación adicional solicitada así como aumentar las garantías otorgadas de manera proporcional al monto que se pretende adicionar al contrato original:

Que, al respecto, el artículo 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341, señala *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultores hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*, asimismo el artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece *"Mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de las prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, asimismo la Opinión N° 043-2017/TDN, establece *"La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y 139° del Reglamento"*.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, y Resolución N° 0366-2015-JNE;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la prestación del adicional al Contrato N° 064-2017- GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 043-2017- GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), por un total de S/. 86,324.77 (Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 77/100 Soles) equivalente a un (24.863125%) del monto del contrato original.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	P.U. S/.	PARCIAL S/.
01	Ladrillo KK Tipo IV. 24X13X09 CM	UND.	35,000	1.347570	47.164.95
02	Ladrillo Para Techo 15X30X30 CM – 8 Huecos.	UND.	14,000	2.797130	39,019.82
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 86,324.77</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR,** a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien deberá efectuar las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR,** la Presente Resolución al expediente del Contrato N° 043-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (Primera Convocatoria).

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER,** que la Secretaria General, en el día cumpla con notificar al contratista en su domicilio consignado en el Contrato, Nery García Mz. "R" Lote 1B – Ayacucho, Correo Electrónico: allende\_0204@hotmail.com, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

